



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-497-00**

**19/10/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.  
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de las condenas impuestas en el proceso ordinario y las costas del proceso ordinario sentencia, según obra en el documento digital 32 cuaderno principal.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2019-519 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 15 de diciembre de 2021 dd27, en la cual se condenó a la demandada, así:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante señor CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO a la sociedad FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 2/06/1994, y por ende de igual forma declarar su consecuente afiliación al fondo OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIAPENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 27/04/2012, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPM al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a que debe realizar la devolución de las sumas de dinero que se encuentra en la cuenta individual del demandante CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO, correspondiente a cotizaciones, rendimientos y frutos como lo establece el artículo 1746 del C.C., con destino al RPM administrado por Colpensiones y deberá de igual manera la devolución de los gastos y cuota de manejo de administración que se hubieran realizado al demandante, esta devolución debe hacerse debidamente indexada, deberá hacerse la devolución dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia acompañado de los documentos que permita a Colpensiones establecer que efectivamente se hacen en los términos de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a AFP PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos y cuotas de administración debidamente indexados que le fueron descontados durante su afiliación a la AFP PORVENIR S.A. dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia acompañando la información con destino a

Colpensiones de cuáles fueron las sumas descontadas por este concepto para que pueda establecerse que se hace debidamente indexados.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a que una vez reciba proveniente de los fondos de pensiones y cesantías las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia deben hacerse la revisión de que son las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia y debe imputar en la historia laboral del demandante señor CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO para efectos pensionales las sumas cotizadas durante su vinculación al RAIS que se ha declarado ineficaz, de conformidad a la parte motiva.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a las demandadas y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas la suma de \$ 900.000 a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$ 200.000 a cargo de SKANDIA S.A., Colpensiones por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000

OCTAVO: De no ser apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 06 de junio de 2022 fl. 163 a 169 mediante la cual adicionó y confirmó la sentencia, así:

PRIMERO: ADICIONAR los numerales TERCERO Y CUARTO de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 por el Juzgado 10 laboral del Circuito de Bogotá, en cuanto a que las AFP demandadas deberán devolver también, con destino a Colpensiones, además de los conceptos allí relacionados, los valores descontados de los aportes de primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas y con sus propios recursos, con sus respectivos valores y con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes pagado y demás.

En lo demás se confirmó la sentencia.

En tercer lugar: Mediante auto del 23 de agosto de 2022 visible en documento digital 30, el cual fijo las costas, así:

Total a cargo de COLPENSIONES: \$ 200.000

Total a cargo de OLD MUTUAL S.A: \$200.000

Total cargo de PORVENIR S.A: \$900.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia.

Ahora bien, se encuentra que obra títulos judiciales en el portal web de títulos judiciales, constituido por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008592131	06/09/2022	\$ 199.543

De lo anterior, se evidencia que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS pago parte de la suma por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que se declara cumplida la obligación por parte de las ejecutada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS y se ordenara la entrega del título judicial n° 400100008592131 a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificado con la C.C. No. 52860341 de Bogotá y T.P. No. 212661 del Consejo Superior de la Judicatura quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir y cobrar agencias y costas procesales de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 58 a 59 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO** en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIAPENSIONES Y CESANTIAS S.A; Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante señor CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO a la sociedad FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 2/06/1994, y por ende de igual forma declarar su consecuente afiliación al fondo OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIAPENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 27/04/2012, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPM al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a que debe realizar la devolución de las sumas de dinero que se encuentra en la cuenta individual del demandante CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO, correspondiente a cotizaciones, rendimientos y frutos como lo establece el artículo 1746 del C.C., con destino al RPM administrado por Colpensiones y deberá de igual manera la devolución de los gastos y cuota de manejo de administración que se hubieran realizado al demandante, este devolución debe hacerse debidamente indexada, deberá hacerse la devolución dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia acompañado de los documentos que permita a Colpensiones establecer que efectivamente se hacen en los términos de esta sentencia Y SE adiciono la sentencia: deberán devolver también, con destino a Colpensiones, además de los conceptos allí relacionados, los valores descontados de los aportes de primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas y con sus propios recursos, con sus respectivos valores y con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes pagado y demás.

CUARTO: CONDENAR a AFP PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos y cuotas de administración debidamente indexados que le fueron descontados durante su afiliación a la AFP PORVENIR S.A. dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia acompañando la información con destino a Colpensiones de cuáles fueron las sumas descontadas por este concepto para que pueda establecerse que se hace debidamente indexados; y se adiciono la sentencia: deberán devolver también, con destino a Colpensiones, además de los conceptos allí relacionados, los valores descontados de los aportes de primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas y con sus propios recursos, con sus respectivos valores y con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes pagado y demás.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a que una vez reciba proveniente de los fondos de pensiones y cesantías las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia deben hacerse la revisión de que son las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia y debe imputar en la historia laboral del demandante señor CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO para efectos pensionales las sumas cotizadas durante su vinculación al RAIS que se ha declarado ineficaz, de conformidad a la parte motiva.

Costas de proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A: \$900.000
--

Costas de proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES: \$ 200.000
---

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIAPENSIONES Y CESANTIAS S.A por la concepto de costas del proceso ordinario y se ordenara la entrega del título judicial n° 400100008592131 a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificado con la C.C. No. 52860341 de Bogotá y T.P. No. 212661 del Consejo Superior de la Judicatura quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir y cobrar agencias y costas procesales de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 58 a 59 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

**CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fec94cc5881133327b6322e97d5837b6816df91534962673a65a5aa9a50045**

Documento generado en 06/12/2022 08:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**